



LEY 20.285 TRANSPARENCIA

ORD. N° 14613

ANT.: Solicitud N° AB001T0003957

MAT.: Solicitud de información Ley N° 20.285

SANTIAGO, 15 DE JULIO DE 2021

DE: JEFE DIVISIÓN JURÍDICA
SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR

A:

Con fecha 9 de junio de 2021, se ha recibido la solicitud de acceso a la información N° AB001T0003957, en la cual se requiere lo siguiente: *"Copias de los documentos, que integran la tramitación del procedimiento administrativo, con motivo de la presentación efectuada y recibida con fecha 5 de febrero del 2021, en la oficina de partes de dicha Subsecretaría del Interior y mediante el cual se informan un conjunto de irregularidades, por incumplimiento de plazos administrativos y se solicitó la debida protección que la ley y los tratados internacionales suscritos por el Estado de Chile, le otorgan al funcionario policial que denuncia un acto falto a la probidad"*.

Al respecto, cabe advertir que el inciso segundo, del artículo 10, de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública (en adelante, "*Ley N° 20.285*") comprende el derecho a acceder a la información contenida en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte.

En este sentido, debe destacarse que la ley N° 20.285, permite acceder a información que, al momento de la solicitud, obre en poder del órgano de la Administración Pública requerido, y esté contenida en algún soporte, sin importar cuál sea éste; siendo dable agregar que, en todo caso, el citado texto legal no obliga a los organismos públicos a generar, elaborar o producir información, sino a entregar la actualmente disponible.

1907730

Dentro de este contexto, esta Subsecretaría informa que, no es posible acceder a su solicitud por el momento, en atención a que los documentos requeridos, actualmente, son parte del expediente de un procedimiento administrativo, cuyo acto terminal actualmente no se encuentra totalmente tramitado, por tanto existe la imposibilidad de acceder al requerimiento, en virtud del artículo 21 N° 1 letra b) de la Ley N° 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública.

Cabe indicar que, actualmente acto terminal en comento se encuentra en revisión, al encontrarse pendiente la total tramitación del mismo, por tanto, se trata de un acto cuyos trámites y gestiones aún no han concluido. En virtud de lo anterior, no se pueden entregar los documentos, al corresponder a antecedentes previos a la adopción de una resolución por parte de la autoridad, de conformidad con lo señalado en el artículo 21 n°1 letra b) de la Ley 20.285.

En tal sentido, el Consejo para la Transparencia ha sido enfático al establecer que, divulgar antecedentes sobre el contenido de un procedimiento que contiene información que aún está siendo objeto de revisión, supone necesariamente adelantar juicios sobre un proceso aún pendiente, lo cual puede afectar la adopción de una medida en particular¹.

A mayor abundamiento, encontrándose a la fecha de la solicitud, sin existir un pronunciamiento definitivo -ni menos aún un acto administrativo terminal-, la información materia de la presente solicitud da cuenta de deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, cuya divulgación en forma previa al acto terminal, puede afectar finalmente la decisión que se adopte², por lo que queda manifiesto que en este caso, se configura la causal de reserva invocada.

De ese modo, si bien esta Subsecretaría de Estado, mediante la aplicación del principio de transparencia de la función pública, prevista en el artículo 11, letra c), de la ley N° 20.285, reconoce el derecho de acceso a información inherente a las solicitudes de transparencia efectuadas por la ciudadanía, en este caso particular, no es posible acceder a su requerimiento, por las razones expuestas en los párrafos precedentes y en virtud de lo anterior, es que la solicitud de información debe ser rechazada.

Sin otro particular, y teniendo presente la delegación señalada en la Resolución Exenta N° 1.770, de 06 de mayo de 2020, de la Subsecretaría del Interior, se tiene por evacuada la respuesta a su solicitud de acceso a la información.

¹ Decisión CPLT, ROL C2021-15, Considerando N°7

² Decisión CPLT, ROL C1442-12, Considerando N°7

INCORPÓRESE el presente Oficio al Índice del artículo 23, de la Ley N° 20.285, una vez que se encuentre firme.

Saluda atentamente a Ud.,

"POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DEL INTERIOR"

CRISTIÁN GARCÍA-HUIDOBRO CORREA
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA
SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR



CLO/ASS

DISTRIBUCIÓN:

- [REDACTED]
- 2) Gabinete Subsecretario del Interior
 - 3) División Jurídica
 - 4) Oficina de Partes
 - 5) Archivo

Detalle de Solicitud: AB001T0003957**Estado Solicitud** Solicitud en Trámite**Fecha Ingreso** 09/06/2021

Detalle Formulario

Tipo Solicitud Acceso a Información (Ley20285)**Vía de Ingreso** Web**Materia****Temática****Programa****Estado** Solicitud en Trámite

Detalle Solicitud Copias de los documentos, que integran la tramitación del procedimiento administrativo, con motivo de la presentación efectuada y recibida con fecha 5 de febrero del 2021, en la oficina de partes de dicha Subsecretaría del Interior y mediante el cual se informan un conjunto de irregularidades, por incumplimiento de plazos administrativos y se solicita la debida protección que la ley y los tratados internacionales suscritos por el Estado de Chile, le otorgan al funcionario policial que denuncia un acto falto a la probidad. * Otros datos ingresados por la persona: Número telefónico [REDACTED] Medio de envío o retiro de la información solicitada: Correo electrónico Programa o aplicación: PDF

Observaciones Se adjunta resumen, correspondiente a la suma del documento con el respectivo timbre de recepción por parte de dicha Subsecretaría de Interior, con el detalle de la materia en comentario.

Usuario desea respuesta mediante: ELEC

Datos Solicitante

